



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
Demandante	OLGA LUCÍA PÉREZ CHAVERRA
Demandada	ÁNGELA MARÍA DEL VALLE BERRÍO
Demandada	LUZ MARINA DEL VALLE BERRÍO
Demandado	GABRIEL DEL VALLE BERRÍO
Radicado	05 001 41 05 005 2018 00623 00
Decisión	AVOCA CONOCIMIENTO –ORDENA REHACER EMPLAZAMIENTO, FIJA FECHA AUDIENCIA – RECONOCE PERSONERÍA

Revisada la actuación, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 párrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

De otro lado, se evidencia que en el presente proceso gravita un vicio de nulidad por indebida notificación, conforme a lo previsto en el numeral 8 art. 133 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa estatuido en el art. 145 CPTSS.

Lo anterior, porque no se efectuó en debida forma el emplazamiento a los demandados, dado que se evidencia en la constancia incorporada en el archivopdf18, que el proceso registra privado, esto es tiene acceso restringido, no permite acceso al público, como se evidencia en la siguiente imagen:



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

PROCESO HISTORICO
CONSULTAR PROCESO - 05001410500520180062300

Es

sorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2018
Departamento	ANTIOQUIA	Ciudad	MEDELLIN
Corporación	PEQUEÑAS CAUSAS	Especialidad	PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL *
Despacho	Pequeñas Causas - Laboral 005 Medellín	Distrito/Circuito	MEDELLIN
Juez/Magistrado	LUIS DANIEL LARA VALENCIA		
Número Consecutivo	00623	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVO	Clase Proceso	ORDINARIO
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	8/05/2018 12:00:00 A. M. *
Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>

Desde luego, tal actuación se traduce en la imposibilidad de su consulta y acceso por los interesados, circunstancia que riñe con el principio de publicidad de la actuación, imprescindible para garantizar la finalidad de la norma, de garantizar la comparecencia de las partes a efectos de que ejerzan el derecho al acceso a la administración de justicia y de defensa en los litigios en los cuales son vinculados.

Por lo anterior, y dado que aún no se ha llevado a cabo la audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS, que amerite declarar nulidad de lo actuado, se dejará sin efectos la publicación realizada respecto al emplazamiento de las demandadas ÁNGELA MARÍA DEL VALLE BERRÍO y GABRIEL DEL VALLE BERRÍO, ordenándose rehacer por la Secretaría, garantizando la publicidad del mismo registrando público el proceso, en el registro nacional de emplazados, conforme a lo previsto en el art. 108 CGP, inciso 6 que dispone:

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas **publicará la información remitida** y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

En concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, art. 10.

De otro lado, se evidencia que la abogada JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA aceptó el cargo como curadora ad litem de las señoras ÁNGELA MARÍA DEL VALLE BERRÍO y LUZ MARINA DEL VALLE BERRÍO, sin que haya lugar a relevar a la curadora ad-litem, ante la irregularidad antes advertida.



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

En el mismo sentido, atendiendo a que se trata de un proceso de radicado 2018, se fijará fecha de audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS, para el día 02 de mayo de 2024, a las 9:00am, en virtud del principio de celeridad.

Entre tanto, al haberse aportado memorial en el que consta el poder a la profesional del derecho LUZ MIRELLA ECHEVERRY CARVAJAL, portadora de la T.P. 187.669 del C.S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía Nro. C.C. 32.242.223, debidamente otorgado por la señora OLGA LUCÍA PÉREZ CHAVERRA, al hallarse cumplido los requisitos establecidos en el art. 75 del CGP, previa constatación en el Registro Nacional de Abogados, se le tiene habilitado para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **OLGA LUCÍA PÉREZ CHAVERRA** contra **ÁNGELA MARÍA DEL VALLE BERRÍO, GABRIEL DEL VALLE BERRÍO** y **LUZ MARINA DEL VALLE BERRÍO**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL EMPLAZAMIENTO efectuado en el presente proceso a las demandadas **ÁNGELA MARÍA DEL VALLE BERRÍO, y LUZ MARINA DEL VALLE BERRÍO**. Por secretaría efectúese a la mayor brevedad posible, el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, en cumplimiento a todos los presupuestos legales dispuestos para ello, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: FIJAR el día 2 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS. Por Secretaría remítase con suficiente antelación el link de la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma de teams.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUZ MIRELLA ECHEVERRY CARVAJAL, portadora de la T.P. 187.669 del C.S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía Nro. C.C. 32.242.223, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que con suficiente antelación a la fecha de audiencia remitan en medio escrito la contestación y las pruebas documentales, en aras de desarrollar con mayor celeridad la diligencia.



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

SEXTO: INFORMAR a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZA**